



Interlocutorio	810
Radicado	05266-31-03-001-2014-00130-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Jaime González Espinosa
Demandado	Luz Amparo Montoya Palacio
Asunto	Desiste practica prueba - fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a dar por concluida la etapa probatoria y fijar fecha para audiencia de alegatos y sentencia.

CONSIDERACIONES:

-El inc. 1, art. 179 del C. de P. Civil, establece que las pruebas pueden ser decretadas de oficio cuando el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionadas con las alegaciones de las partes. Por su parte, la jurisprudencia, al referirse al poder oficioso del juez, ha dicho que se debe entender en dos frentes disímiles, aunque complementarios; el primero, hace referencia los casos en los cuales por expreso mandato del legislador es obligatorio e ineludible el decreto de prueba de oficio, so pena de afectar la sentencia; el segundo, a las situaciones procesales en las cuales, en aras de resolver el asunto sometido a su composición, se puede usar la facultad discrecional para acudir a dicho mecanismo con el fin de aclarar los puntos oscuros o confusos que interesan al proceso¹.

-En el particular, en auto del 22 de julio de 2016, se decretó como prueba de oficio, requerir a la Financiera Andina S.A., para que informara si ha adelantado algún proceso contra Jaime González Espinosa y en razón del contrato de leasing 2300030051.

Visto el referido medio de prueba, se advierte que no es útil para aclarar un punto que interese al proceso y que sea oscuro o confuso, sumado a que, no hace referencia a un hecho relacionado con alegaciones que hubieren hecho las partes², ni alude a la relación

¹ C.S.J, Sala Civil, sen, 15 de diciembre de 2009, exp. 1999-01651-1.

² C.S.J., Sala Civil, sen, del 15 de julio de 2008.

sustancial subyacente; por lo cual, pese a que no se ha allegado debidamente diligenciado el oficio dirigido a la Financiera Andina S.A. y destinado a que se aportada la información antes aludido, se habrá de prescindir de la práctica de la referida prueba, en el entendido que no aporta a la resolución de la controversia acá planteada.

-Así las cosas, se habrá de tener por culminada la etapa probatoria y consecuentemente, se pasará a fijar fecha para alegados y fallo.

-Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Prescindir del oficio a la Financiera Andina S.A., para que informe si ha adelantado algún proceso contra Jaime González Espinosa y en razón del contrato de leasing 2300030051.

Segundo: Dar por finalizada la etapa probatoria.

Tercero: Fijar el 15 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora de la audiencia de alegatos y sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma teams, y, mediante el enlace que que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALÁZAR PUERTA

JUEZ

2014-00120

01/06/2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1048a68fc663c4f738dd630e9f4ea7f69e9925f1095e216d0023b1ad388e03**

Documento generado en 01/06/2022 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>